

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 00 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013

45029730

NIG: 0000000000000000

### Procedimiento Abreviado 0000F

**Demandante/s:** D./Dña. \_\_\_\_\_

LETRADO D./Dña. ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ, CL/: GENERAL RODRIGO 6 PRINCIPAL C, C.P.:28003 MADRID (Madrid)

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MADRID

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

### SENTENCIA Nº 000000

En Madrid, a 00 de mayo de 2018.

En nombre de S.M. El Rey, el Sr. D. Francisco Pleite Guadamillas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 00 de Madrid, habiendo visto en única instancia los presentes autos de recurso contencioso-administrativo PA nº 000, seguidos a instancias de don \_\_\_\_\_ representado y defendido por el letrado don \_\_\_\_\_ contra el Ayuntamiento de Madrid representado y defendido por el letrado de los servicios jurídicos contra las resoluciones del Director General de Relaciones Laborales del ayuntamiento de Madrid de fecha 17 de febrero de 2017 por las que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resoluciones por la que se declaran desistir de las peticiones de ayuda de comedor escolar formuladas en favor de sus dos hijos menores de edad.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Con fecha 16 de mayo de 2017, tuvo entrada en este Juzgado demanda interpuesta por el letrado don \_\_\_\_\_-, en la representación que tiene acreditada, cuyo contenido se da aquí por reproducido en evitación de repeticiones innecesarias por la que se recurre la resolución administrativa referida y en la que, después de alegar los hechos y fundamentos de Derecho que estimaba pertinentes se terminaba suplicando que, previos los trámites legales oportunos, se dictara sentencia por la que, estimando la demanda, se declare contraria a derecho la resolución que se impugna, dejándola sin efecto y se realicen los demás pronunciamientos contenidos en el suplico de la demanda en los términos que constan en el mismo.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada, se reclamó el expediente administrativo, señalándose para la celebración de la vista el día 8 de mayo de 2018, para lo que fueron citadas las partes. Recibido el expediente administrativo, se confirió traslado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes en el acto de la vista.

**TERCERO.-** En el día y hora señalados, tuvo lugar la celebración de la vista en la que la parte recurrente se ratificó en su demanda. Concedida la palabra a la parte demandada ésta

hizo las alegaciones que estimó oportunas, y que se dan aquí por reproducidas, solicitando la desestimación de la demanda, oponiéndose a la misma en los términos que constan en las actuaciones. A petición de las partes intervinientes el pleito se recibió a prueba y se practicó y tras formularse por las partes sus respectivas conclusiones, se dio por terminado el acto, quedando conclusos los autos y trayéndose a la vista para sentencia. Fijada la cuantía del recurso en 240 euros.

**CUARTO.-** En la sustanciación de este procedimiento, se han observado los términos, trámites y prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El objeto del litigio son las resoluciones del Director General de Relaciones Laborales del ayuntamiento de Madrid de fecha 17 de febrero de 2017 por las que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resoluciones por la que se declaran desistir de las peticiones de ayuda de comedor escolar formuladas en favor de sus dos hijos menores de edad.

La parte demandante alega que la resolución es nula porque no se produce incumplimiento de las bases que rigen la ayuda asistencial, los certificados aportado cumpla requisitos que exige el artículo cuarto de la documentación que es necesaria aportar.

La Administración demandada alega que la resolución impugnada se ajusta a derecho postores incumplen las bases de la convocatoria puesto que los certificados aportados no especifican que haya sido efectivamente abonados y no son expedidos por el centro escolar.

**SEGUNDO.-** Para resolver la cuestión objeto de litigio hay que atender en primer lugar a lo que establece las bases de la convocatoria y éstas establecen en su artículo cuarto respecto a la documentación que se tiene que aportar por el solicitante en se debe incluir “En el certificado del centro escolar deberá constar claramente que el alumno asiste a los servicios de comedor y/o desayuno. Las cantidades abonadas, en cantidad igual o superior a 300 €. Este requisito se podrá acreditar, en su caso, por certificación o factura emitida por una empresa de servicios de comidas o catering”.

En el expediente administrativo al folio 20 del mismo consta certificado expedido por el representante legal de la empresa xxxxxxxxx, en el que en se detallan los gastos de los meses por la utilización del servicio de comedor desde octubre de 2015 hasta mayo de 2016. Por consiguiente, con la aportación de este certificado se da cumplimiento al requisito exigido en la Orden de convocatoria de ayudas, puesto que lo que se debe acreditar es la utilización de servicios de comedor y el coste del mismo, circunstancias que quedan perfectamente definidas en el certificado. No se puede exigir más de lo que establece la norma, puesto que permite la sustitución de la factura por el certificado. Además, en este supuesto también se puede sustituir el certificado del centro escolar por el certificado emitido por la empresa de servicios de comida, que es el supuesto que concurre en el caso que se enjuicia. El centro escolar no puede certificar un servicio prestado por un tercero, de admitir la tesis de la administración sería imposible la aportación de certificado por parte del recurrente cuando los servicios se prestan a través de una empresa de catering.

En consecuencia, cumpla estimación del presente recurso contencioso-administrativo.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la LJCA procede la imposición de costas a la administración demandada hasta el límite de 300 euros, por todos los conceptos.

## FALLO

Se acuerda estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancias de don \_\_\_\_\_ representado y defendido por el letrado don \_\_\_\_\_ contra el Ayuntamiento de Madrid representado y defendido por el letrado de los servicios jurídicos contra las resoluciones del Director General de Relaciones Laborales del ayuntamiento de Madrid de fecha 17 de febrero de 2017 por las que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resoluciones por la que se declaran desistir de las peticiones de ayuda de comedor escolar formuladas en favor de sus dos hijos menores de edad y, en consecuencia debo anular y anulo la resolución impugnada, y condenó al ayuntamiento demandado al abono de las ayudas solicitadas, todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la Administración demandada.

Y Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Ilmo./a Sr./Sra. Magistrado/a Juez/a que la firma. Doy fe.